

ANEXO I
Acuerdo de País Sede

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE**
Y
**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)
RELATIVO A**
**COMO CENTRO DE ACTIVIDAD REGIONAL (CAR) DEL
PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO (PAM)**

PROYECTO

Las Partes del presente Acuerdo,

Deseando definir el estado de en su carácter de Centro de Actividad Regional (CAR) del PAM en la medida en que las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona han acordado otorgarle un mandato (a través del Protocolo sobre/ decisión) para realizar actividades destinadas a implementar el protocolo sobre a nivel regional; y otras responsabilidades regionales de acuerdo con las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus protocolos;

Considerando que las Partes Contratantes han confiado al PNUMA el desempeño de las funciones de Secretaría y de brindar respaldo en la implementación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, lo que hace directamente a través de la Unidad Coordinadora del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) o, bajo la supervisión de la Unidad Coordinadora, a través de los Centros de Actividad Regional;

Tomando en cuenta que siendo el CAR..... la entidad nacional establecida por el gobierno para realizar las funciones de CAR y siendo legalmente independiente de la ONU, es un CAR del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), y se le ha confiado de esta manera con un rol de apoyo, de acuerdo con las funciones que se le asignaron en el artículo..... del Protocolo/en el párrafo.... y en la Decisión.....

Recordando la decisión IG 17/5 de la 15ª reunión de las Partes Contratantes (Almería, España, Enero 2008) denominado "Documento sobre buen gobierno", que solicitaba la armonización del estado institucional de los Centros de Actividad Regionales y la implementación coherente de sus actividades lideradas por la Unidad Coordinadora del Plan de Acción para el Mediterráneo de forma que pueda obtenerse un sistema plenamente funcional y consolidado de buena gobernanza para el PAM;

Recordando la decisión IG 19/5 sobre los mandatos de los componentes del PAM, según fueron adoptados por la 16a reunión de las Partes Contratantes (Marrakech, Marruecos, noviembre de 2009) que da una clara definición de los mandatos regionales y las principales tareas de cada uno de los Centros Regionales de Actividad del PAM bajo una serie de principios estratégicos y operativos comunes;

Recordando también, que el Gobierno de es una Parte de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1: USO DE LOS TÉRMINOS
--

Para los efectos del presente Acuerdo, las siguientes definiciones se deben aplicar:

- (a) “*Convenio de Barcelona*” significa el Convenio para la Protección del Ambiente Marino y la Región Costera del Mediterráneo, estipulado en Barcelona el 16 de febrero de 1976, según fue modificado el 10 de junio de 1995;
- (b) “*PNUMA*” significa el organismo designado como responsable para desempeñar las funciones de Secretaría en cumplimiento con el Artículo 17 del Convenio de Barcelona y denominado la Secretaría;
- (c) “*Unidad Coordinadora para el Plan de Acción para el Mediterráneo*” (en lo sucesivo mencionada como la Unidad Coordinadora del PAM) significa la Unidad dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) designada por el Director Ejecutivo del PNUMA como responsable de la administración del PAM;
- (d) “*Convenio General*” significa Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946;
- (e) “*CAR*” significa la entidad nacional establecida por el Gobierno de....., como Centro de Actividad Regional del PAM..... (título) por decisión.... (número) de la reunión de las Partes Contratantes en {año}.
- (f) Los componentes del “PAM” son los Centros de Actividad Regionales del PAM y el Programa MEDPOL cuyos mandatos están descritos en la Decisión IG 17/5.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

- ⊖. El propósito de este Acuerdo es regular el estado del Centro de Actividad Regional, para operar como parte integral del PAM, con tareas regionales y responsabilidades, y cuyo trabajo se concentra totalmente en la aplicación del Convenio de Barcelona y su Protocolo sobre.....
- ⊖1. Este acuerdo también tiene como objetivo delinear la modalidad que tendrán las relaciones de trabajo con la Unidad Coordinadora del PAM y con los otros componentes del PAM.

ARTÍCULO 3: CAPACIDAD JURÍDICA

El CAR..... deberá tener personalidad jurídica independiente del PNUMA y la ONU, y como tal como ha sido acordado por la legislación del Gobierno de Deberá en particular tener la capacidad de firmar contratos, adquirir y vender propiedades muebles e inmuebles y tomar parte en acciones jurídicas, incluyendo la recepción y gestión de fondos.

ARTÍCULO 4: INSTALACIONES

1. El Gobierno de deberá asegurar la disponibilidad de las instalaciones adecuadas necesarias para el trabajo del CAR, lo que incluye el suministro de las instalaciones, equipos de telecomunicaciones y el mantenimiento de esas instalaciones y equipos, y deberá suministrar una contribución de contraparte en efectivo a la operativa general del CAR y para la realización de las actividades asignadas al CAR.
2. El CAR deberá estar localizado en{lugar}.

ARTÍCULO 5: MANDATO Y TAREAS

1. Cumpliendo con su rol regional, el CAR, siguiendo acuerdos internos con el gobierno de....., que lo propuso, deberá realizar las tareas que se le asignaron en el Protocolo sobre..... del Convenio de Barcelona, decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes, y aquellas derivadas de la implementación de las funciones que se le confiaron por el Coordinador del PAM.
2. Las actividades específicas bajo esas tareas, así como las modalidades de implementación pertinentes y las obligaciones jurídicas y financieras del CAR, deberán ser especificadas en un memorándum de entendimiento y documentos específicos sobre los proyectos a ser firmados entre el CAR y el PNUMA.
3. El CAR deberá proteger, de acuerdo con las decisiones de las Partes Contratantes, la confidencialidad de la información transmitida por el CAR, en el marco de su mandato, rol regional y tareas .

ARTÍCULO 6: RECURSOS FINANCIEROS

1. La contribución proporcionada por el Gobierno de para el CAR bajo el artículo 4 1) deberá ser pagada directamente por el Gobierno al CAR. El monto de tales recursos (en efectivo u otra modalidad) deberá ser comprometido en las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio.
2. Los recursos financieros proporcionados por el CAR a través del Fondo Fiduciario del Mediterráneo (FFM) deberán ser mantenidos por el PNUMA en una cuenta bancaria debidamente designada en la moneda en la que van a ser remitidos. Esos recursos van a estar disponibles para el CAR para la ejecución de su programa de trabajo según se adopte en las reuniones de las Partes Contratantes, de conformidad con los memorándums de entendimiento y documentos específicos sobre los programas firmados con ese propósito entre el CAR y el PNUMA.
3. El CAR deberá presentar un informe anual de auditoría a la Unidad Coordinadora del PAM y a la Oficina de las Partes Contratantes. El CAR asegurará que esa auditoría sea realizada por una empresa de auditoría independiente y con buena reputación.
4. La Unidad Coordinadora del PAM se reserva el derecho de que los registros vinculados con el FFT y los fondos administrados por el PNUMA sean examinados y sometidos a controles de auditoría internos y externos, previstos por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. El Gobierno y el CAR acuerdan dar su completa y oportuna cooperación con cualquiera de esas inspecciones, auditorías posteriores a los pagos e

investigaciones. Esos derechos y obligaciones de las Partes estipulados aquí bajo el Artículo 6 párrafo 4 no deberán caducar una vez que venza este acuerdo.

5. Dentro del alcance de sus disposiciones aplicables, reglas y prácticas de negocios estándar, el Gobierno de y PNUMA individual o conjuntamente , deberán buscar financiamiento adicional u otro apoyo para el CAR de fuentes diferentes al FFM en el marco del Plan Conjunto de Movilización de Recursos del PAM y con el propósito de incrementar la capacidad del RAC en la implementación del programa de trabajo como fue adoptado por las reuniones de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 7: REUNIONES Y CONFERENCIAS

1. Las Reuniones y Conferencias organizadas por el CAR como parte de su mandato y tareas regionales deberán ser abiertas a todos los participantes designados por los puntos focales de las Partes Contratantes del Convenio y el PAM de acuerdo con las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes.
2. El Gobierno de deberá extender a tales participantes los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo IV del Convenio de Ginebra. Dichas inmunidades se otorgarán a los participantes de las reuniones convocadas bajo los auspicios del PNUMA, a los fondos suministrados por el PNUMA y al personal asignado para trabajar con el CAR para la reunión.

ARTÍCULO 8: EMBLEMAS, LOGOS, LENGUAJE, VISIBILIDAD

1. El derecho del CAR a utilizar el nombre, el emblema o los logos del PNUMA, o cualquier abreviatura, en publicaciones y documentos producidos por el CAR, está sujeto a una autorización escrita previa por parte del PNUMA en cada caso que deberá ser incluida en los acuerdos pertinentes posteriores entre el CAR y el PNUMA, de acuerdo con las disposiciones de la ONU, reglas y prácticas de negocios estándar.
2. En ningún caso se concederá la autorización del uso del nombre o emblema del PNUMA o una abreviatura para propósitos comerciales.
3. Considerando que los idiomas de trabajo del PAM son el inglés y el francés, se deberán hacer todos los esfuerzos para utilizar ambos idiomas en las reuniones y publicaciones del CAR.
4. El CAR deberá contribuir a fortalecer el impacto y la visibilidad global del PAM a lo largo de la región sobre la base de un enfoque corporativo e integrado según fue decidido por las reuniones de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 9: RELACIONES

1. El CAR suministrará información sobre el cumplimiento de su mandato y actividades a los puntos focales de las Partes Contratantes del Convenio. Para la preparación e implementación de los programas de trabajo y sus productos técnicos específicos el CAR se guía por los puntos de vista de los puntos focales del CAR, a cuyas reuniones da apoyo técnico y servicios de secretaría, según resulte apropiado.
2. El Gobierno de deberá designar una autoridad gubernamental competente para comunicar e intercambiar información con el CAR y para apoyar y facilitar, según resulte apropiado, la implementación del mandato del CAR y las tareas regionales dentro del país.
3. Las actividades del CAR deberán ser realizadas bajo la orientación general programática y la supervisión de la Unidad Coordinadora del PAM que certifica la

implementación de las actividades confiadas. Para ese fin, la Unidad Coordinadora del PAM deberá, entre otras cosas,:

5. Monitorear la implementación del programa de trabajo del CAR como fue adoptado por las reuniones de las Partes Contratantes e informar regularmente a las Partes Contratantes a partir de entonces;
 6. Dar orientación formal e informal al CAR sobre cuestiones que requieran su participación en la tarea del CAR, particularmente en cuestiones transversales, cuestiones de naturaleza jurídica, visibilidad del sistema PAM, coordinación de las actividades del CAR con las de otros componentes del PAM y la representación y coordinación con diversas organizaciones y programas internacionales de relevancia para el PAM;
 7. Realizar cualquier acción adicional para facilitar una coordinación programática y supervisión lo más eficiente posibles que se les pueda asignar por parte de las reuniones de las Partes Contratantes
4. El CAR deberá cooperar estrechamente con otros componentes del PAM con miras a asegurar la coherencia, la integración, la eficiencia y la efectividad en la implementación del programa de trabajo del PAM como fue adoptado por las reuniones de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 10: **ESTRUCTURA DE LA GOBERNANZA**

En la medida en que las Partes Contratantes han dado al CAR el mandato de implementar actividades bajo el PAM y en particular el Protocolo sobre..... y que el gobierno de..... propuso ser sede del CAR y cumplir con las decisiones de las Partes Contratantes con respecto al funcionamiento del CAR y el suministro de los medios e instalaciones necesarios para su operativa, como fue aprobado por las Partes Contratantes, la Estructura de Gobernanza del CAR deberá ser la siguiente:

A) El Comité de Dirección

1. El CAR deberá ser dirigido por el Comité de Dirección compuesto:
 - a) Un Representante del País Sede;
 - b) Un Representante de la Unidad Coordinadora del PAM;
 - c) Un Representante del área programática del PNUMA o de la institución de la ONU que sea pertinente para el área de experticia en cuestión y el mandato del CAR, según resulte apropiado
2. El Comité de Dirección deberá ser dotado de todos los poderes necesarios para la dirección del CAR. Para ese fin, deberá, entre otras cosas:
 - a) Asesorar sobre el conocimiento internacional y las experiencias vinculadas con el propósito y mandato del CAR y sobre las sinergias útiles para ser establecidas con organizaciones pertinentes con miras a obtener el máximo de los logros del CAR y el cumplimiento de su mandato;

- b) Examinar en términos generales de la implementación de proyectos de acuerdo con los memorándums de entendimiento y documentos de proyectos firmados entre el CAR y el PNUMA, así como sobre las cuestiones operativas generales;
- 3. El Comité de Dirección deberá desarrollar y adoptar sus reglas de procedimiento.

B) El Consejo de Asesoramiento

- 1. El CAR podría establecer un Consejo de Asesoramiento que deberá ofrecer asesoramiento al Comité de Dirección y al Director sobre el rol y el desempeño de las tareas del CAR como fue establecido en el Artículo 5, asegurando que una perspectiva más amplia sea tomada en cuenta y que se promueva un enfoque interdisciplinario e integrado.
- 2. Los términos específicos de la función del Consejo de Asesoramiento y su composición están aprobados por el Comité de Dirección.

C) El Director

- 1. El CAR deberá tener un Director a tiempo completo, que deberá administrar el CAR y el personal que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, sea necesario para ejercer sus funciones.
- 2. El director del CAR deberá ser nombrado luego de la realización de consultas con la Unidad Coordinadora del PAM.
- 3. El Director deberá representar al CAR y, sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, deberá tener responsabilidad por la operativa y administración del CAR de conformidad con las directrices adoptadas por el Comité de Dirección.
- 4. El Director deberá convocar al Comité de Dirección según resulte necesario, preparar la agenda provisoria para sus sesiones y someter a él cualquier propuesta que él o ella considere deseable para el funcionamiento del CAR.
- 5. El Director deberá elaborar y someter cada seis meses un informe a la Unidad Coordinadora del PAM, un informe anual al Comité de Dirección y un informe bianual a las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona sobre las actividades del CAR, a través de la Unidad Coordinadora del PAM
- 6. El Director deberá comunicar periódicamente al gobierno de y a la Unidad Coordinadora del PAM una lista de todo el personal contratado en el exterior, de los expertos del CAR, y de las adiciones o modificaciones a la lista, de la forma que sea necesaria.

D) PERSONAL

- 1. El personal contratado localmente, cuyos puestos hayan sido financiados por el Gobierno, será nombrado por el Director de acuerdo con la ley nacional.
- 2. El personal contratado localmente que no pertenezca a la ONU cuyos puestos, de acuerdo con las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus protocolos, son financiados por el FFM y otros fondos gestionados por el PNUMA, deberá ser nombrado por el Director de acuerdo con las políticas de personal aplicables al CAR y luego de la realización de consultas con la Unidad Coordinadora del PAM.
- 3. El personal contratado internacional que no pertenezca a la ONU, cuyos puestos, de acuerdo con las decisiones de las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio

de Barcelona y sus protocolos, son financiados por el FFM y otros fondos gestionados por el PNUMA, deberá ser nombrado por el Director de acuerdo con las políticas de personal aplicables al CAR, y luego de la realización de consultas con la Unidad Coordinadora del PAM.

4. La selección y el nombramiento de personal de la ONU asignado al CAR deberá seguir las regulaciones y procedimientos de la ONU aplicables.
5. Los consultores del RAC, cuyo trabajo es financiado por el FFM y otros fondos gestionados por el PNUMA deberá ser seleccionado por el CAR siguiendo los criterios y políticas del PNUMA así como las adoptadas por las reuniones de las Partes Contratantes.
6. El Gobierno de deberá dar los pasos necesarios para simplificar los procedimientos de emisión de visas de entrada, permisos de residencia, y permisos de trabajo para el personal internamente contratado y miembros de sus familias que formen parte de sus hogares. En el caso del personal de la ONU asignado al CAR, se aplicarán las disposiciones del Convenio General.
7. El Gobierno de deberá dar los pasos necesarios para simplificar los procedimientos para otorgar visas de entrada a los representantes o expertos de las Partes Contratantes que estén en misión oficial para el PAM.

ARTÍCULO 11: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS PROPIEDADES DEL PNUMA, FONDOS Y ACTIVOS
--

1. Las propiedades, fondos y activos que tenga o utilice el CAR, que fueron adquiridos con financiamiento del FFM y otros fondos gestionados por el PNUMA, y que están bajo propiedad del PNUMA, donde sea que estén localizados y por quien sea que los tenga, deberán gozar de inmunidad de cualquier tipo de proceso legal.
2. Las propiedades del PNUMA, sus fondos y activos como fueron definidos en el párrafo 1, deberán estar exentos de todos los impuestos directos, impuesto al valor agregado, derechos de aduana, prohibiciones y restricciones sobre importaciones y exportaciones y contribuciones a la seguridad social, como sea apropiado.
3. Los salarios y subsidios del personal nombrado por el PNUMA deberá estar exento de impuestos.
4. Los archivos del PNUMA en poder del CAR en el ejercicio de su mandato y tareas regionales deberá ser inviolable. El término archivos incluye, entre otras cosas, todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas, grabaciones, discos, filmaciones y otros elementos de almacenamiento de información.

ARTÍCULO 12: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL DE LA ONU Y DE LOS EXPERTOS
--

El personal de la ONU asignado a trabajar en el CAR y los expertos en misión que viajen en su rol oficial en conexión con las actividades del CAR, deberán gozar los privilegios e inmunidades establecidas en los Artículos V y VI del Convenio General.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes del presente acuerdo deberán procurar solucionar cualquier disputa vinculada con su interpretación y aplicación mediante la negociación u otro modo de acuerdo amigable. En caso de que los intentos de negociación amistosa fracasasen, cualquier disputa deberá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometida a arbitraje de acuerdo con las reglas entonces imperantes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

A solicitud de cualquiera de las partes, deberán realizarse consultas con respecto a la modificación de este acuerdo. Cualquier modificación deberá tener efecto por acuerdo escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 15: CLÁUSULAS FINALES

1. El presente acuerdo deberá entrar en vigor un año después de su firma por ambas partes; o en la primera fecha en la cual el Gobierno haya confirmado al PNUMA que las condiciones precedentes del gobierno han sido satisfechas, con independencia de lo que haya ocurrido antes. Durante el período de transición, desde la fecha de la firma hasta la entrada en vigor, el Gobierno deberá comunicar al PNUMA, cada cuatro meses, información sobre las medidas tomadas para implementar las condiciones precedentes.
2. Para los propósitos del párrafo 1 del Artículo 15 de arriba, las condiciones precedentes del Gobierno incluyen las siguientes:
 - i) Establecimiento del CAR por el Gobierno de acuerdo con el artículo 3 de arriba;
 - ii) Facilitación de las instalaciones adecuadas y necesarias para el RAC y/o de todas las otras condiciones precedentes, como se considere apropiado.
3. A partir de la fecha de su entrada en vigor, este acuerdo deberá sustituir al Acuerdo entre el Gobierno de y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente *{Nombre del acuerdo}* de *{fecha}*
4. El presente acuerdo puede ser dejado sin efecto por cualquiera de las Partes que deberá dar aviso escrito seis meses antes a la otra Parte.
5. En caso de que el CAR sea trasladado del territorio de.....este acuerdo deberá, luego del período razonablemente requerido para ese traslado y para la relocalización de las propiedades del PNUMA de.....,dejar de estar en vigor.
6. El presente acuerdo deberá continuar en vigor hasta que quede sin efecto de acuerdo con los párrafos 4 y 5 de arriba. Su contenido deberá ser examinado cada () años.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas abajo

.....

**Por el Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Por el Gobierno de

HECHO en duplicado en ----- este ----- día de -----
200-- En idiomas ingles y *{País}*, siendo ambos textos de igual valor